



**Nombre del alumno: López Albores María Fernanda**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico**

**Materia: Estudio particular de los delitos**

**Grado: 3erCuatrimestre**

**Grupo: LDE08EMC0119-A**

Tipo penal de homicidio

\*Feminicidio

- \*¿Qué es?
  - \* Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.
- \*Sujetos
  - \*Activo
    - Podrá ser sujeto activo cualquier persona física
  - \*Pasivo
    - Por la naturaleza de este tipo penal, únicamente puede serlo una mujer
- \*Objetos
  - \*Material
    - \*Objeto material. En este caso, es la persona física sobre quien recae el delito que es, al mismo tiempo, el sujeto pasivo, esto es, la mujer.
  - \*Jurídico
    - \*Objeto jurídico. Que la conducta típica consiste en "privar de la vida", el objeto jurídico es la vida humana
- \*Clasificación
  - \*Por su ordenación metodológica: tipo especial.
  - \*Por la conducta: de acción.
  - \*Por su composición: anormal.
  - \*Por el resultado: material.
  - \*Por el elemento interno: doloso.
  - \*Por el daño: de lesión o daño.
  - \*Por su duración: instantáneo.
  - \*Por su estructura: complejo.
  - \*Por el número de actos: plurisubistente.
  - \*Por el número de sujetos: unisubjetivo.
  - \*Por su perseguibilidad: de oficio.
- \*Conducta
  - Consiste en privar de la vida a una mujer
- \*Tipicidad
  - Cuando la conducta de la realidad encuadre en los elementos del tipo penal. Deberán producirse todos los elementos, esto es, tendrá que haber una privación de la vida por parte de una persona física, existir un sujeto activo y, que haya nexa causal.
  - Atipicidad:** Cuando la conducta no concuerde en la descripción legal, por carecer de alguno de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por tanto, no existirá homicidio,
- \*Antijuricidad
  - Atenuantes. No se presenta ninguna, no sería congruente que pudiera presentarse una circunstancia que atenuara un tipo agravado.
  - Agravantes. El feminicidio es un tipo agravado; agravación adicional en el caso de que entre el agente y la víctima haya existido una relación sentimental, afectiva, de confianza, parentesco, laboral, docente o que implique subordinación o superioridad.
- \*culpabilidad
  - La culpabilidad solo puede ser dolosa
- \*Punibilidad
  - El feminicidio tiene, en el fuero federal, una punibilidad de 40 a 60 años de prisión
- \*Consumación
  - El feminicidio se consume en el preciso instante de producirse la muerte de la víctima
- \*Participación
  - De concurrir varios sujetos en la comisión del mismo, se deberá tomar en consideración el grado de participación de cada sujeto y, sobre todo, precisar si en todos o sólo en uno o algunos se presenta el móvil "por razón de género".
- \*Perseguibilidad
  - Este delito se persigue de oficio.

\*Investigación al suicidio

- \*¿Qué es?
  - Toda muerte que resulta mediata e inmediatamente de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma
- \*Sujetos
  - \*activo
    - pueden serlo el ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario o personas entre quien exista una "relación de pareja permanente."
  - \*pasivo
    - Serán las mismas personas enunciadas anteriormente, a *contrario sensu*. Esto es, los mismos sujetos que pueden ser activos, podrán ser pasivos.
- \*Objeto
  - \*Material. Se identifica con el sujeto pasivo que, según quedó asentado, podrá ser cualquier persona física
  - \*Jurídico. Es el bien jurídicamente tutelado, que en el caso estudiado es la vida.
- \*Conducta
  - La conducta típica en este ilícito consiste en dos posibles formas de incurrir en ella: una es inducir a alguien al suicidio y la otra es auxiliarle.
  - \*Tipos
    - \*Inducción. Es una actitud psicológica que consiste en persuadir a alguien para que se prive de la vida. Se trata de instigar, de ejercer poder sobre la voluntad de alguien, de lograr convencerlo para que se suicide. Esta maquinación sobre la voluntad de otro debe ser lo suficientemente poderosa para influir, de tal manera, que se logre el propósito de convencer a la persona
    - \*Auxilio. Consiste en ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida. En este caso, el sujeto activo no induce ni convence al pasivo, sino que éste ya ha tomado la decisión y le pide ayuda material para matarse (aunque puedan coincidir ambos comportamientos). El auxilio puede consistir en darle el instrumento necesario para quitarse la vida, como proporcionar una pistola, conseguir el veneno o, en general, cualquier tipo de ayuda material tendente a que el sujeto pasivo se suicide.
- \*Tipicidad
  - Deben reunirse los elementos exigidos por la descripción típica, pues de no ser así existirá el aspecto negativo: la atipicidad; por ejemplo, la conducta será atípica si el sujeto, en vez de inducir o auxiliar, priva directamente de la vida al pasivo, o bien lo lesiona.
- \*Antijuricidad
  - Esta figura será antijurídica en tanto contraría la ley, que en el presente caso tutela la vida humana. Se discute si puede presentarse el aspecto negativo de la antijuricidad, esto es, las causas de justificación. En lo personal, admito que puede presentarse el estado de necesidad cuando para salvar un bien jurídico de mayor valía se induce o auxilia a otro para que se prive de la vida.
- \*culpabilidad
  - Este delito sólo admite la forma dolosa. No es configurable la tentativa en la inducción, pero sí en el auxilio al suicidio
- \*Punibilidad
  - \*Tercer grado
    - Ejecutar la muerte de otro con su consentimiento
    - Homicidio atenuado
    - Penas: de 4 a 12 años
    - El sujeto pasivo es occiso de homicidio
  - \*Segundo grado
    - Auxilio en el suicidio
    - Delito autónomo
    - Penas: de 1 a 5 años
  - \*Primer grado
    - Inducción al suicidio
    - Delito autónomo
    - Penas: de 1 a 5 años
- \*Consumación
  - Se consume, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda
- \*Perseguibilidad
  - La procedencia en este delito es de oficio. Dada la gravedad y afectación tanto individual como social de este delito. el hecho de querrelarse o de no hacerlo no

Tipo penal de homicidio

\* Aborto

- \* ¿Qué es? **La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**
- \* Sujetos
  - \* Activo=el sujeto activo en el aborto puede serlo cualquier persona física
  - \* Pasivo= Sólo puede serlo el producto de la concepción, siempre que la conducta típica se presente en cualquier momento durante la gestación
- \* Objetos
  - \* Material=Es sobre quien recae el daño, que en este caso se identifica con el sujeto pasivo; es decir, el producto de la concepción en cualquier momento de la gestación
  - \* Jurídico= es la vida en gestación o formación.
- \* Clasificación
  - \* consentido
    - \* Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
    - \* Por el número de actos: unisubsistente.
    - \* Por su duración: instantáneo.
    - \* Por el resultado: material.
    - \* Por el daño: de daño o lesión.
  - \* procurado
    - \* Por su ordenación metodológica: fundamental o básico.
    - \* Por su autonomía: autónomo o independiente.
    - \* Por su formulación: libre o amplia.
    - \* Por su estructura: simple.
    - \* Por el número de sujetos: unisubjetivo.
    - \* Por su composición: normal
  - \* sufrido
- \* Conducta **La conducta típica en el aborto es privar de la vida (igual que en el homicidio) y puede ser por acción o por omisión. Es por acción cuando se realizan actos materiales tendentes a lograr el aborto, mientras que será de comisión por omisión cuando mediante abstenciones**
- \* Tipicidad **La conducta de la realidad debe encuadrar o adecuarse exactamente a la descripción legal y cumplir todos los requisitos que exige el tipo; así, al ocurrir la muerte, el sujeto pasivo deberá ser producto de la concepción. En cuanto a la temporalidad, la muerte deberá suceder en cualquier momento del embarazo**
- \* Antijuricidad
  - \* El estado de necesidad. Da origen al llamado aborto terapéutico, el cual se estudiará más adelante en la clasificación de los abortos.
  - \* El ejercicio de un derecho. Surge cuando el embarazo es considerado producto de una violación, en el caso del aborto eugenésico y por inseminación no consentida.
- \* culpabilidad
  - \* Aborto doloso. El aborto admite la forma dolosa o intencional cuando se realiza con la intención, por parte del agente, de producirlo.
  - \* Aborto culposo o imprudencial. El aborto puede ser no intencional o culposo cuando el agente lo realiza sin intención de privar de la vida al producto, pero por imprudencia o negligencia al actuar provoca la muerte de éste
  - \* Inculpabilidad. En el aborto puede existir el aspecto negativo de la culpabilidad; presentarse el error de hecho esencial e inexcusable, coacción sobre la voluntad y las esencias putativas
- \* Punibilidad **El aborto presenta diversos grados, según el tipo de que se trate**
- \* Consumación **El delito de aborto se consuma en el instante de producirse la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la gestación o a partir de las primeras 12 semanas,**
- \* Participación **En el aborto pueden presentarse todas las posibilidades de participación. Habrá que precisar qué papel desempeña la embarazada en cada clase de aborto.**
- \* Perseguibilidad **El aborto se persigue de oficio**

\* Lesiones

- \* ¿Qué es? **Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.**
- \* Sujetos
  - \* Activo= Puede serlo cualquier persona física, pues la ley no señala características o calidades especiales
  - \* Pasivo= Del mismo modo, cualquier persona física podrá ser el sujeto pasivo en este delito, pues la ley tampoco hace ninguna referencia especial.
- \* Objetos
  - \* Material= El objeto material se funde con el sujeto pasivo, o sea, con la persona física que recibe el daño de la conducta típica. Aquí se tiene por reproducido todo lo manifestado al estudiar al sujeto pasivo de este delito.
  - \* Jurídico= El bien jurídicamente tutelado en las lesiones es la integridad corporal, comprendida en su sentido más amplio, tanto en lo referente al daño anatómico como al funcional (salud).
- \* Clasificación
  - \* Herida. Es una afectación producida en la carne o el cuerpo vivo y puede tratarse de una lapa, un corte, etc., originados por una contusión, traumatismo, instrumento cortante, punzante o contundente, etcétera.
  - \* Escoriación. Hace referencia al resultado o la consecuencia de erosionar, gastar o arrancar la piel. Generalmente la escoriación es causada por el efecto de ciertas sustancias, como ácidos, fuego, agua o aceite a altas temperaturas, etc., o bien por arrastramiento.
  - \* Contusión. Es una magulladura que ocasionan los instrumentos contundentes (golpes), como un arma blanca, un martillo o un jarrón, entre otros. El instrumento que se emplea más para lesionar y causar contusiones es el propio cuerpo humano
  - \* Fractura. Es la ruptura de un hueso; normalmente la causan golpes, accidentes deportivos, caídas de considerable altura, etcétera.
  - \* Dislocación. Es la separación de su lugar de un hueso, pero sin que éste se rompa, sino que sólo se separa del sitio donde debe estar. Es más simple de curar que la fractura y, por supuesto, tarda menos tiempo en sanar.
  - \* Quemadura. Es el efecto causado por el fuego o por sustancias corrosivas, e incluso el hielo a muy bajas temperaturas en un tejido orgánico. Al respecto, existen diversos grados de quemaduras, que se clasifican de acuerdo con la intensidad del daño.
- \* Conducta **En el delito de lesiones, la conducta típica consiste en inferir un daño anatómico o en alterar la salud a una persona física.**
- \* Tipicidad **La conducta concreta que se presenta en la realidad debe encuadrar perfectamente en el tipo legal. Para que ello ocurra deben satisfacerse todos los elementos del tipo.**
- \* Antijuricidad
  - \* Atenuantes. Lesiones en riña. Lesiones en duelo (CPF). Lesiones por emoción violenta (CPDF)
  - \* Agravantes. Son las mismas que agravan el homicidio (premeditación, alevosía, venta y traición)
- \* culpabilidad **Lesiones dolosas o intencionales= El sujeto activo desea el resultado típico de lesionar al pasivo; actúa de manera intencional.**
- \* Consumación **Lesiones culposas, imprudenciales o no intencionales= Pueden configurarse cuando, sin intención de causarlas, ocurren por negligencia, impericia o falta de cuidado por parte del sujeto activo.**
- \* Levisima= No pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de 15 días
- \* leve= No pone en peligro la vida y tarda en sanar más de 15 días
- \* grave
  - \* primer grado= deja marca en la cara permanente notable
  - \* segundo grado= cuando perturbe la vista o disminuya la facultad de oír para siempre, o entorpezca o debilite permanentemente un brazo, mano, pierna, órgano, uso de la palabra o facultad mental
- \* gravísima
  - \* primer grado= enfermedad segura o incurable, inutilización completa o pérdida de un ojo, brazo, mano, pierna, pie u órgano
  - \* segundo grado= perjudica para siempre una función orgánica, quedar sordo, impotente, con deformidad incorregible, incapacidad permanente para trabajar o enajenación mental, pérdida de la vista el habla o funciones sexuales
  - \* que ponen en peligro la vida

\* violencia familiar

- \* ¿Qué es? **Se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones**
- \* Sujetos
  - \* Activo=En este delito, únicamente pueden ser sujetos activos en el fuero federal los siguientes: Cónyuge. Concubina. Concubinario. Pariente por consanguinidad. Pariente por afinidad. Pariente civil.
  - \* Pasivo=En el fuero federal, a contrario sensu, son: Cónyuge. Concubina. Concubinario. Pariente por consanguíneo. Pariente por afinidad. Pariente civil. Personas unidas por relación de pareja
- \* Objetos
  - \* Objeto material. Es el sujeto pasivo. A contrario sensu, los mismos sujetos que pueden ser sujeto activo podrán ser pasivo.
  - \* Objeto jurídico. Delitos contra la vida y la integridad corporal", el bien jurídicamente tutelado es precisamente la vida y/o la integridad corporal.
- \* Clasificación
  - \* Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
  - \* Por el número de sujetos: unisubjetivo.
  - \* Por el número de actos: unisubsistente.
  - \* Por el daño: de daño o lesión.
  - \* Por su formulación: casuístico.
  - \* Por su ordenación metodológica: fundamental o básico.
  - \* Por su duración: instantáneo.
  - \* Por su estructura: complejo.
  - \* Por su composición: normal.
- \* Conducta
  - La conducta típica en el fuero federal consiste en llevar a cabo actos o conductas de:
    - \* Coerción.
    - \* Control.
    - \* Agresión física.
    - \* Agresión psicológica.
    - \* Agresión patrimonial.
    - \* Agresión económica.
- \* Tipicidad **Tienen que presentarse todos los elementos típicos que integran este tipo penal.**
  - \* La conducta: la agresión física, etcétera.
  - \* Los sujetos (activo y pasivo enunciados).
  - \* Que la conducta vaya dirigida hacia la integridad física, psíquica, económica, etc., de la víctima.
- \* culpabilidad **Violencia familiar intencional o dolosa**
- \* Punibilidad **Una sanción de seis meses a cuatro años de prisión.**
- \* Consumación **Se consuma en el instante de ejercer la conducta típica, que es distinta en cada código penal, aunque se parezcan**
- \* Participación **Pueden presentarse algunos de los grados, pero la sanción se dará, por este ilícito, únicamente si se trata del familiar, pariente o persona a quien se refiere el código penal.**
- \* Perseguibilidad **En materia federal, la perseguibilidad en este delito es por querrela de la parte ofendida, excepto en el caso de los menores de edad o de personas incapaces, cuando será de oficio.**